

ACTOS PROHIBIDOS Y PERMITIDOS HASTA EL DÍA ANTERIOR AL DE INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE ELECCIONES A RECTOR/A 2020

(Acuerdo de la Junta Electoral Central de 18 de junio de 2020, por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2020, en Anexo VIII del Acta nº 1 de la Junta Electoral Central, sobre actos prohibidos y permitidos en el periodo anterior al inicio de la campaña para adaptarlo al nuevo calendario de elecciones a Rector/a y Claustro, aprobado el 15 de junio de 2020, tras la reanudación del proceso electoral suspendido por la crisis sanitaria del COVID-19)

La Junta Electoral Central aprueba, el 18 de junio de 2020, la modificación de las Normas sobre actos prohibidos y permitidos en el periodo anterior al inicio de la campaña electoral de elecciones a Rector/a para que se adapten al nuevo calendario de elecciones a Rector/a y Claustro, aprobado el 15 de junio de 2020.

En materia electoral, la Universidad debe regirse por el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad, sin perjuicio que en todo lo que no está regulado expresamente se aplicará la normativa estatal y autonómica: el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y el artículo 15 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. Además, dado que nuestros Estatutos no regulan el proceso electoral en todos sus detalles es de aplicación en lo no previsto la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

Por su parte, la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (BOE de 28 de marzo de 2011) elaboró unos criterios para facilitar la adecuada interpretación del artículo 53 de la LOREG tras su nueva redacción por Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, y más concretamente sobre la prohibición de difusión de propaganda electoral entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral.

Siguiendo la citada Instrucción y adaptándola a las peculiaridades del proceso electoral a Rector/a y Claustro de esta Universidad, aprobado por la Resolución R-226/20, de 27 de febrero de 2020, por la que se convocan Elecciones a Rector/a y Claustro de la UPCT 2020, la Junta Electoral Central acuerda las siguientes normas de obligado cumplimiento para los posibles candidatos a Rector/a:

- **Norma primera: Actos prohibidos.**

1. Conforme establece el artículo 53 de la LOREG, desde la fecha de publicación de la convocatoria del proceso electoral hasta el día 21 de junio de 2020 inclusive, queda **prohibida la difusión** de publicidad o propaganda electoral de las Elecciones a Rector/a y Claustro mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio y otros medios digitales, sin que dichas actuaciones puedan justificarse en el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 20 de la Constitución.

En ese sentido, debe entenderse que también queda **prohibida la difusión** de publicidad o propaganda electoral a través del aula virtual o plataformas similares de la UPCT.

2. En el supuesto de que antes de que la JEC aprobara estas instrucciones se hubiese difundido cualquier tipo de la propaganda electoral antes citada, deberá ser inmediatamente retirada, siendo, en todo caso, **responsable** el candidato al que se refiera la propaganda, en los términos contenidos en el art. 153.1 de la LO 5/1983, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

- **Norma segunda: Actos permitidos.**

No obstante, lo dispuesto en la norma primera, serán actos permitidos, “**siempre que no incluyan una petición expresa del voto**” y “**siempre que no se haga uso del aula virtual o plataformas similares de la Universidad**” hasta el día 21 de junio de 2020 inclusive, los siguientes:

1. La realización o participación en actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral. Para ello, los candidatos podrán dar a conocer estos actos por cualquier medio de difusión, excepto los medios indicados como prohibidos.

2. La intervención de los candidatos que concurren a las elecciones en entrevistas o debates en los medios de comunicación de titularidad pública o privada.

3. La realización y distribución de folletos, cartas o panfletos, o el reparto de soportes electrónicos (CD, DVD, memorias USB, etc.), en los que se den a conocer los candidatos o el programa electoral.

4. El envío de correos electrónicos o de mensajes SMS, o la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth) para dar a conocer a los candidatos o el programa electoral, siempre que no implique la contratación de un tercero para su realización.

5. Siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización, se permite:

- La creación o utilización de páginas web de los candidatos.
- La participación en redes sociales.
- La participación en sitios web de agregación de contenidos externos a la Universidad.